

Expediente: PFPA/39.3/2C.27.3/00229-21/FA

5118
90409
11/06/23

En Naucalpan de Juárez, Estado de México, a siete de julio de

SE BORRARON 2 RENGLONES POR
TRATARSE DE INFORCION CONFIDENCIAL
DE CONFORMIDAD CON EL ART 113 FRACC
I DE LA LFTAIP

VISTO

El estado actual que guardan los autos del expediente administrativo citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre de la

SE BORRARON 1 RENGLONES POR TRATARSE DE INFORCION CONFIDENCIAL DE
CONFORMIDAD CON EL ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

y V de la Ley General de Vida Silvestre; y el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, tiene a bien dictar la presente resolución en los siguientes términos:

RESULTANDO

1.- Que la entonces Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, hoy Oficina de Representación de Protección Ambiental en la Zona Metropolitana del Valle de México, emitió la orden de inspección número PFPA/39/2C.27.3/087/2021

SE BORRARON 4 RENGLONES POR TRATARSE DE INFORCION CONFIDENCIAL DE
CONFORMIDAD CON EL ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

2.- Que en cumplimiento a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, los inspectores adscritos a la entonces Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, hoy Oficina de Representación de Protección Ambiental en la Zona Metropolitana del Valle de México, quienes contaban con identificación oficial vigente que los acredita y faculta con esa calidad; practicaron visita de inspección, levantándose al efecto el acta de inspección número PFPA/39.3/2C.27.3/087/21, en la que se circunstanciaron hechos y/u omisiones presuntamente constitutivos de infracción a la legislación ambiental en materia de vida silvestre, la cual fue fue

SE BORRARON 3 RENGLONES POR TRATARSE DE INFORCION CONFIDENCIAL DE
CONFORMIDAD CON EL ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

3.- Que en fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, la entonces Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, hoy Oficina de Representación de Protección Ambiental en la Zona Metropolitana del Valle de México, emitió el

SE BORRARON 4 RENGLONES POR TRATARSE DE INFORCION CONFIDENCIAL DE
CONFORMIDAD CON EL ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

SE BORRARON 2 RENGLONES POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL
DE CONFORMIDAD CON EL ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

SE BORRARON 2 RENGLONES POR
TRATARSE DE INFORMACION
CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON EL
ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

de que realizará las manifestaciones y ofertará los medios de prueba que a su derecho e interés convinieran, de conformidad con lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Sin que el inspeccionado haya hecho uso del derecho conferido.

4.- Que mediante acuerdo de alegatos de fecha **treinta de junio del presente año, notificado en la misma fecha** a través de rotulón fijado en estrados visibles dentro de las instalaciones que ocupa esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, se declaró abierto el periodo de alegatos y se

SE BORRARON 3 RENGLONES POR TRATARSE DE INFORCION CONFIDENCIAL DE
CONFORMIDAD CON EL ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

Por lo que vencido el periodo de alegatos sin que se hubieran formulado los mismos, y no habiendo pruebas pendientes por desahogar, ni más actuaciones pendientes que practicar dentro del expediente que nos ocupa, esta autoridad administrativa procede a turnar el expediente administrativo a cuenta de resolución; misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

1.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES) aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el dieciocho de junio de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de junio del mismo año, el Instrumento de adhesión firmado el veintisiete de junio de mil novecientos noventa y uno depositado en el Gobierno de la Confederación Suiza el dos de julio del mismo año y el Decreto Promulgatorio de tres de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de marzo del mismo año; 17, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1º, 2º fracción IV, 3º apartado B fracción I, 4º párrafo segundo, 40, 41, 43 fracción I, V, VIII, X, XXXVI, XLV, XLIX, 45 fracción VII y antepenúltimo párrafo, 46, 66 fracción XVIII, XIII, XXII, XLII, I, y LV, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; PRIMERO numeral 32 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, aplicables de conformidad con los artículos transitorios SEGUNDO, párrafo segundo, y SÉPTIMO, del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 1 fracción I, X y último párrafo, 4, 5 fracción III, IV, XIX y XXII, 6, 160, 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1º, 2º, 9º fracciones VII, XIX y XXI, 29, 35, 50, 51, 83, 122 fracción X, 123 fracciones II y VII, 124, 127 fracción II y 128, de la Ley General de Vida Silvestre; 1º, 2º, 53, 54, 138, 140, 142 y 143 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 "Protección Ambiental - Especies nativas de

SE BORRARON 2 RENGLONES POR TRATARSE DE INFORMACION
CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON EL ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

SE BORRARON 2 RENGLONES POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON EL ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

México de flora y fauna silvestres— categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de dos mil diez y el primer párrafo, 2, 3, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente.

SE BORRARON 7 RENGLONES POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON EL ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

legal procedencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, tal como se desprende del acta de inspección PPA/39.3/2C.27.3/087/21, de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

Lo cual puede constituir infracción a la normatividad ambiental vigente, en específico al artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre que a la letra dice:

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

X. Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretaría.

En dicho acuerdo también se señala que, de conformidad con los artículos 117 fracción I y 119 fracciones I y V de la Ley General de Vida Silvestre, se ratifica la medida de seguridad impuesta mediante acta de inspección de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, consistente en: el

SE BORRARON 4 RENGLONES POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON EL ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

compareciera y expusiera por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación a los hechos y omisiones contenidos en el acta de inspección de **dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno**, acuerdo de emplazamiento que fue debidamente notificado en fecha **trece de octubre de dos mil veintidós**.

Cabe mencionar, que para determinar los días hábiles e inhábiles que se toman en cuenta para el cómputo del plazo en el caso que nos ocupa, se está a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual precisa que las actuaciones y las diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles en los siguientes términos

SE BORRARON 2 RENGLONES POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON EL ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 28. - Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. **No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos,** el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades, competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Así como, al Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2021 y los del año 2022 que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados por la secretaría de medio ambiente y recursos naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2021.

SE BORRARON 2 RENGLONES POR TRATARSE DE INFORCION CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON EL ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

por perdido su derecho sin necesidad de acuse de rebeldía.

Ahora bien, una vez analizado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 343, 344 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y familiares de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo federal, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta de inspección número **PFPA/39.3/2C.27.3/087/21** de fecha **dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno**, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que las desvirtúe; el criterio adoptado por esta autoridad se robustece con el emanado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en las siguientes tesis:

«780024. VI.3o.A.270 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Diciembre de 2004, Pág. 1276.

"ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA

SE BORRARON 4 RENGLONES POR TRATARSE DE INFORCION CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON EL ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

SE BORRARON 2 RENGLONES POR
TRATARSE DE INFORMACION
CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON
EL ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

DOCUMENTOS PÚBLICOS. Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. SU NATURALEZA Y OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitantes no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitantes, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitantes no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública, como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa."

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO».

Aunado a lo anterior, se advierte que los inspectores adscritos a la entonces Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, hoy Oficina de Representación de Protección Ambiental en la Zona Metropolitana del Valle de México, si bien es cierto que para levantar el acta de inspección número **PFPA/39.3/2C.27.3/087/21** de fecha **dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno**, contaron con las facultades establecidas en el artículo 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, abrogado el veintiocho de julio del dos mil veintidós, también lo es que, dichas facultades, se encuentran vigentes en el artículo 46 y 66 párrafo cuarto, fracciones VIII, XI, XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós, preceptos que son del siguiente tenor:

"Artículo 46. Las subprocuradurías y las direcciones generales con atribuciones de inspección y vigilancia, tendrán la competencia que les confiere el presente Reglamento, en sus respectivas materias, en todo el territorio nacional, así como en las zonas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

La Procuraduría contará con personas inspectoras federales, quienes tendrán las facultades para actuar en los asuntos en los que, la persona Titular de la Procuraduría y las personas titulares de las subprocuradurías, de las direcciones generales y de las oficinas de representación de protección,

SE BORRARON 2 RENGLONES POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON EL ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

SE BORRARON 2 RENGLONES POR
TRATARSE DE INFORMACION
CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON EL
ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

ambiental que cuenten con atribuciones de inspección y vigilancia, las designen como tales en las órdenes o en los oficios de comisión que emitan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, dichas personas inspectoras federales tendrán facultades para determinar e imponer las medidas de seguridad previstas en las disposiciones jurídicas ambientales cuya vigilancia y aplicación compete a la Procuraduría. Las personas titulares de las subprocuradurías, de las direcciones generales y de las oficinas de representación de protección ambiental, podrán auxiliarse, en el ejercicio de las atribuciones que les confiere el presente Reglamento, de las personas titulares de las direcciones generales, de las direcciones de área, de las subdirecciones, de las jefaturas de departamento y demás personas servidoras públicas de la Procuraduría, que les estén adscritas.

La Procuraduría podrá auxiliarse para el ejercicio de sus atribuciones por el personal de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de los convenios que al efecto se celebren, sea acreditado como persona inspectora federal."

"Artículo 66. Los titulares de las oficinas de representación de protección ambiental ejercerán las atribuciones que les confiere este Reglamento en la circunscripción territorial que se determine conforme al párrafo siguiente.

(...)

Las oficinas de representación de protección ambiental tienen, dentro de su circunscripción territorial, las atribuciones siguientes:

(...)

VIII. Ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, manejo integral de residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, en materia de ordenamiento ecológico, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como requerir la presentación de

SE BORRARON 2 RENGLONES POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON EL ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

SE BORRARON 2 RENGLONES POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON EL ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

documentación e información necesaria y establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines;

XI. Determinar las infracciones a las disposiciones en las materias competencia de la Procuraduría;

XII. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas técnicas correctivas y sanciones que, en su caso procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de sanciones;"

r=: Ahora bien, es preciso señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º párrafo quinto, establece la protección a un ambiente sano, en el cual reconoce que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley. Por tanto, la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, son disposiciones reglamentarias de las disposiciones de nuestra Constitución, para proteger al ambiente **en materia de vida silvestre**, en el territorio nacional, y tiene por objetivo proteger el cumplimiento de los particulares hacia el ambiente; de ahí que su inobservancia con motivo de incumplimiento a las obligaciones contenidas en ese ordenamiento, generará que la Federación imponga la sanción correspondiente.

Por tanto, dicha potestad sancionadora, debe estar ligada al que debió prever y cometió, por lo cual debe responder por él, como derivación de su propia conducta.

En virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, determina que ha

SE BORRARON 2 RENGLONES POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON EL ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

1. No cuenta con la documentación para acreditar la legal procedencia de 01 (un) ejemplar de Gavilán Gris (*Buteo nitidus*). **actualizándose la hipótesis prevista en el artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre; en relación con lo previsto en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.**

IV.- Esta autoridad procede al análisis del cumplimiento de la medida correctiva que fue ordenada mediante acuerdo de emplazamiento número **039/2022 de veintitrés de junio de dos mil veintidós**, al tenor de lo siguiente:

"I. Con fundamento en lo establecido por el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre en relación con el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, se deberá acreditar de manera fehaciente la legal procedencia del ejemplar de vida silvestre que se describen a continuación:
01 (un) Gavilán gris con nombre científico (*Buteo nitidus*), del cual hizo entreg

SE BORRARON 2 RENGLONES POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON EL ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

SE BORRARON 2 RENGLONES POR
TRATARSE DE INFORMACION
CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON EL
ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

voluntaria a esta Autoridad durante la visita de inspección de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno, lo anterior en un término de diez días hábiles contados a partir de la legal notificación del presente acuerdo." (sic)

Toda vez que de las constancias del expediente que nos ocupa, se desprende que no fueron presentadas pruebas para demostrar el cumplimiento de la medida correctiva que fue ordenada mediante el **acuerdo de emplazamiento número 039/2022 de veintitrés de junio de dos mil veintidós**, se

SE BORRARON 3 RENGLONES POR TRATARSE DE INFORCION CONFIDENCIAL DE
CONFORMIDAD CON EL ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

Cabe señalar la distinción de ambas, siendo que **DESVIRTUAR** significa acreditar de manera fehaciente que la presunta irregularidad detectada durante la inspección no existe o nunca existió, esto es, que en todo momento se ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable; y **SUBSANAR** implica que una irregularidad existió, pero se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior a él o los deberes jurídicos cuyo incumplimiento se atribuye al presunto infractor.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 2º de la Ley General de Vida Silvestre y, 173 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aplicado a contrario sensu, **NO SE CONSIDERARÁ COMO ATENUANTE AL MOMENTO DE DICTAR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.**

SE BORRARON 3 RENGLONES POR TRATARSE DE INFORCION CONFIDENCIAL DE
CONFORMIDAD CON EL ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, para cuyo efecto se analizan los siguientes elementos a efecto de imponer a la visitada, las sanciones administrativas que conforme a derecho correspondan, por violaciones a los preceptos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; de la Ley General de Vida Silvestre; y su Reglamento; así como de las Normas y disposiciones que emanen de dichos ordenamientos.

A) LA GRAVEDAD. Tomando en consideración el contenido jurídico del artículo 124 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el artículo 173 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es facultad de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México,

SE BORRARON 2 RENGLONES POR TRATARSE DE INFORCION CONFIDENCIAL DE
CONFORMIDAD CON EL ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

cual queda de manifiesto su incumplimiento a la legislación ambiental aplicable al caso concreto, y en consecuencia, la comisión de la infracción prevista en el numeral 122 de la Ley General de Vida Silvestre en su fracción X,

SE BORRARON 2 RENGLONES POR TRATARSE DE INFORCION CONFIDENCIAL DE
CONFORMIDAD CON EL ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

SE BORRARON 2 RENGLONES POR
TRATARSE DE INFORMACION
CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON
EL ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

X. Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretaría.

Dicho lo anterior es de señalarse que la especie asegurada, por sus características, corresponde a un ejemplar de vida silvestre, por adecuarse a lo establecido por la legislación aplicable al caso concreto, y en consecuencia, quien detente la posesión de cualquier ejemplar bajo esta denominación, se encuentra obligado a acreditar su legal procedencia a través de la tasa de aprovechamiento con las cuales se acredite que dicha especie fue sujeta a un aprovechamiento sustentable debidamente autorizado por la Secretaría, o con la factura o nota de remisión, la cual deberá cumplir con lo dispuesto por el numeral 51 de la Ley General de Vida Silvestre; en caso contrario, tenemos que se puede presumir que cualquier ejemplar de vida silvestre que se encuentre bajo posesión de alguna persona, sin cumplir con los requisitos antes mencionados, es un ejemplar de procedencia ilegal.

Asimismo, es de acotarse que el comercio de fauna silvestre, su manejo sin contar con las Autorizaciones emitidas por la Autoridad competente, (la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el caso que nos ocupa), así como la posesión sin acreditar su legal procedencia puede convertirse en un problema serio para la conservación de la misma, especialmente cuando el comercio o su adquisición es ilegal, abarca especies sujetas a algún tipo de protección o restricción para su manejo, o endémicas de un área limitada, debido a los métodos de captura inapropiados, las inhumanas condiciones de transporte y almacenamiento, la alimentación inadecuada y el gran estrés al que son sometidos durante los procesos antes mencionados, lo cual incide directamente con el trato digno y respetuoso, que se debe proporcionar a los mismos, lo cual, de igual manera que la legal procedencia, se encuentra normado por la Ley General de Vida Silvestre, su Reglamento, y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

A mayor abundamiento, es de mencionarse que el tráfico ilegal de vida silvestre se constituye como una infracción o delito en la legislación ambiental de México, e involucra la extracción, acopio, transporte, comercialización y posesión de especies de flora y/o fauna silvestre, mediante la captura caza y colecta, en contravención de las leyes y tratados nacionales e internacionales. Comprende ejemplares vivos, así como productos y subproductos derivados de éstos, considerando productos a las partes no transformadas y subproductos a aquellas que han sufrido algún proceso de transformación (Zimmerman, 2003).

Definir la extensión precisa del tráfico ilegal de vida silvestre resulta imposible por su naturaleza ilícita, sin embargo, se sabe que es un negocio de amplias dimensiones que involucra grandes cantidades de dinero. Se estima que se encuentra en el cuarto lugar de importancia como comercio ilegal, después del tráfico de drogas, el tráfico de personas y los productos falsificados (WWF, 2012). Asimismo, ocupa el segundo lugar mundial como amenaza para la vida silvestre, c  la destrucción y fragmentación de hábitats naturales.

SE BORRARON 2 RENGLONES POR TRATARSE DE INFORCION CONFIDENCIAL DE
CONFORMIDAD CON EL ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

SE BORRARON 2 RENGLONES POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON EL ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

Es de enfatizar en lo antes trastocado, que debido a la importancia y complejidad de la problemática que representa el incumplimiento de nuestras leyes y normas ambientales en el caso que nos ocupa, por virtud de que como resultado de proceder de manera contraria a nuestras leyes aplicables, especialmente bajo los supuestos antes referidos, tenemos que los ecosistemas salen gravemente perjudicados: la disminución de ciertas especies afecta negativamente a la cadena alimenticia y provoca el incremento de las plagas; por otro lado, las especies liberadas en un entorno al que no pertenecen se convierten en invasoras, poniendo en peligro a las autóctonas y al hábitat de la zona, derivado de la alta probabilidad existente de plagas y enfermedades, de las cuales podrían ser portadoras dichas especies, abundando en que suelen desplazar a especies nativas, ya sea por competencia, porque se convierten en depredadoras, y por que como ya se mencionó, son portadoras de nuevos parásitos y enfermedades que incluso podrían ser transmitidas al ser humano, haciendo latente el riesgo de afectar los recursos naturales, los ecosistemas y la biodiversidad, así como de provocar daños a la salud pública.

El tráfico ilegal de vida silvestre le cobra un precio altísimo a los ecosistemas y sus especies, las consecuencias negativas pueden observarse en distintos niveles.

A nivel organismo, el primer nivel en el que se evidencian las fuertes y crueles consecuencias del tráfico ilegal de vida silvestre es en el de los propios organismos víctimas de éste, los cuales se ven sometidos a condiciones terribles durante la captura, transporte y venta. Ello se traduce en lesiones, contagio de enfermedades e incluso en una alta mortandad, cada proceso involucrado en el tráfico ilegal compromete el bienestar de los organismos (ejemplares de vida silvestre) que son parte de esta cadena, causándoles un gran sufrimiento.

A nivel especie, la extracción de fauna silvestre de su hábitat natural ha ocasionado que muchas especies mexicanas se encuentren hoy en día amenazadas, en peligro de extinción o incluso extintas. El tráfico ilegal tiende a desestabilizar las poblaciones de flora y fauna silvestre debido a que prevalece la extracción de ejemplares jóvenes. Lo anterior, provoca fuertes presiones sobre las generaciones de menor edad, disminuyendo la tasa de reproducción de toda la especie. Otra consecuencia del tráfico ilegal que afecta a la tasa reproductiva de una especie, es la proporción de hembras/machos extraída, la cual puede aumentar fuertemente la fragilidad reproductiva de toda la especie. Todos estos factores han afectado de manera significativa a poblaciones completas de flora y fauna, haciendo crecer cada vez más la lista de especies en peligro de extinción.

Las consecuencias ecológicas del tráfico ilegal de vida silvestre, no se concentran exclusivamente en aquellas que se derivan de la extracción no regulada de especies de un determinado ecosistema. Las especies exóticas o introducidas también representan una fuerte amenaza para los ecosistemas mexicanos, debido a su potencial para convertirse en especies invasoras o nocivas. Su capacidad para transformarse en una especie invasora, radica principalmente, en el hecho de que no tiene depredadores naturales debido a su propia naturaleza exótica, lo cual provoca que se reproduzcan de forma descontrolada. Este crecimiento excesivo tiene efectos devastadores en las poblaciones de fauna y flora autóctona o nativa, toda vez que la identidad genética autóctona se pone en grave peligro con la introducción de vida silvestre exótica, debido a la hibridación que puede ocurrir. Líneas

SE BORRARON 2 RENGLONES POR TRATARSE DE INFORCION CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON EL ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

SE BORRARON 2 RENGLONES POR
TRATARSE DE INFORMACION
CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON EL
ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

de evolución genética que han tardado miles de años en desarrollarse y adquirir características propias pueden ser eliminadas en el transcurso de unas pocas generaciones (Guillén y Ramírez, 2004).

Aunado al cúmulo de razonamientos antes vertidos, es imperante hacer mención que el ejemplar de vida silvestre asegurado mediante el acta de inspección número PFPA/39.3/2C.27.3/087/21, levantada en dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se encuentra protegido por la CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES); la cual somete al comercio internacional de especímenes de determinadas especies a ciertos controles. Toda importación, exportación, reexportación o introducción de especies amparadas por la Convención, debe autorizarse mediante un sistema de concesión de licencias, agrupando a las especies en tres apéndices, dependiendo el estado de protección o riesgo en el que se encuentren, tal como se observa en la siguiente tabla:

SE BORRARON 2 RENGLONES POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL
DE CONFORMIDAD CON EL ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

Para mayor referencia a continuación se detalla el significado de las categorías de riesgo y el estatus de protección antes mencionados.

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES)

Apéndice I

Se incluyen las especies sobre las que se cierne el mayor grado de peligro entre las especies de fauna y de flora incluidas en los Apéndices de la CITES. Estas especies están en peligro de extinción y la CITES prohíbe el comercio internacional de especímenes de esas especies, salvo cuando la importación se realiza con fines no comercia/es, por ejemplo, para la investigación científica. En estos casos excepciona/es, puede realizarse la transacción comercial, siempre y cuando se autorice mediante la concesión de un permiso de importación y un permiso de exportación.

Apéndice II

Figuran especies que no están necesariamente amenazadas de extinción pero que podrían llegar a estarlo a menos que se controle estrictamente su comercio. En este Apéndice figuran también las llamadas "especies semejantes", es decir, especies cuyos especímenes objeto de comercio son semejantes a los de las especies incluidas por motivos de conservación. El comercio internacional de especímenes de especies del Apéndice II, puede autorizarse concediendo un permiso de exportación o un certificado de reexportación. En el marco de la CITES no es preciso contar con un permiso de importación para esas especies (pese a que en algunos países que imponen medidas más estrictas que las exigidas por la CITES se necesita un permiso). Sólo deben concederse los permisos o certificados si las

SE BORRARON 2 RENGLONES POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL DE
CONFORMIDAD CON EL ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

SE BORRARON 2 RENGLONES POR
TRATARSE DE INFORMACION
CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON EL
ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

autoridades competentes han determinado que se han cumplido ciertas condiciones, en particular, que el comercio no será perjudicial para la supervivencia de las mismas en el medio silvestre.

Apéndice III

Figuran las especies incluidas a solicitud de una parte que ya reglamenta el comercio de dicha especie y necesita la cooperación de otros países para evitar la explotación insostenible o ilegal de las mismas. Sólo se autoriza el comercio internacional de especímenes de estas especies previa presentación de los permisos o certificados apropiados.

SE BORRARON 4 RENGLONES POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON EL ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

pone de manifiesto que su adquisición fue ilegal, por no haberse realizado en estricto apego a las leyes ambientales vigentes, pudiendo desencadenar una sobreexplotación de ejemplares, y evitando en consecuencia promover el manejo de las especies dentro de un nivel que permita a sus poblaciones tener la capacidad de auto renovarse y adaptarse al cambio, sin comprometer y afectar a los ecosistemas que le sirven de sustento, favoreciendo un impacto significativo sobre los eventos biológicos, poblaciones o hábitat de las especies silvestres, provocando con dichas conductas una sobreexplotación de cada especie, y con ello un detrimento en la población, así como su composición y distribución por la interrupción de la compleja cadena trófica a la que pertenece (depredador-presa/presa-depredador), haciendo latente el riesgo de provocar un desequilibrio ecológico, que es la alteración para el entorno natural y preservación de la Vida Silvestre, estando latente la posibilidad de causar la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre, y demás seres vivos; provocando además, cambios drásticos de forma negativa a la existencia de los seres vivos y sus hábitats, este cambio puede provocar reacciones en cadena y afectan directamente al funcionamiento del ecosistema, la biodiversidad y los recursos naturales.

Así mismo, al no contar con la documentación para acreditar su legal procedencia, es factible concluir que dicho ejemplar proviene de aprovechamientos no autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, el sólo hecho de que la persona interesada no cumpla con las condiciones establecidas en su registro, se ocasionan daños a dicho ejemplar, al no manejarlo adecuadamente y al no provenir de aprovechamientos autorizados; considerando que el artículo 4º de la Ley General de Vida Silvestre, establece que es deber de todos los habitantes del país conservar la vida silvestre y que queda prohibido cualquier acto que implique su destrucción, daño o perturbación, en perjuicio de los intereses de la Nación; con lo que se concluye que, contravino con ello lo dispuesto por los artículos 51 y 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre y, 53 de su Reglamento, mismos que establecen la obligación de aportar la documentación correspondiente para demostrar la legal procedencia y posesión de ejemplares de la vida silvestre, en obvio de repeticiones es de resaltar que, con las constancias existentes en autos se comprueba que no cuenta con la documentación que acredite la legal procedencia de dicho ejemplar, motivo por el cual se

SE BORRARON 2 RENGLONES POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON EL ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

SE BORRARON 2 RENGLONES POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON EL ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

considera que la infracción es **GRAVE**.

8) Por lo que hace a las **CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR**, tomando en cuenta el contenido jurídico del artículo 124 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el artículo 173 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, se hace constar que dentro del punto SÉPTIMO del acuerdo de emplazamiento número **039/2022**, de **veintitrés de junio de dos mil veintidós**, se solicitó a la inspeccionada, que debería aportar los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas, requerimiento respecto del cual hizo caso omiso, por lo que, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se le tiene por precluido ese derecho sin previo acuse de rebeldía.

No obstante, considerando todo el cúmulo de autos y constancias que obran en el presente expediente, esta Autoridad determinará las condiciones económicas de la infractora con el propósito de conocer si cuenta con la capacidad económica para hacer frente a la multa a la que se hará acreedora por las infracciones a la normatividad ambiental federal vigente en materia de Vida Silvestre.

Así entonces, es importante reiterar que la infractora no presentó elementos probatorios para determinar las referidas condiciones económicas, sin embargo, dentro del acta número **PFFPA/393/2C.27.3/087/21** de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se asentó lo siguiente:

SE BORRARON 4 RENGLONES POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON EL ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

realiza consiste en No indica, mostrando para comprobarlo el acta constitutiva de fecha No indica, finalmente señala que sus percepciones mensuales por la actividad que realiza, es aproximadamente por la cantidad de No indica.

B) El inspeccionado No exhibe en original o copia, ya que el visitado menciona que el ejemplar fue rescatado de una jauría de perros y que se encontraba en muy mal estado, por lo que decidió llevarlo al veterinario cabe resaltar que el visitado refiere la aplicación de dos medicamentos los cuales son: violeta de Genciana y Meto/ B..." (sic)

Ahora bien, considerando que el infractor es ocupante del inmueble sujeto a inspección, respecto del presente punto, debe tomarse en consideración, que al detentar la posesión del ejemplar de fauna silvestre multicitado, el infractor se encontraba obligado a realizar gastos inherentes e ineludibles, derivados de dicha posesión, a efecto de suministrar al ejemplar, agua y alimento suficientes para mantenerlo sano y con una nutrición adecuada en un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a su especie. Todo lo

SE BORRARON 2 RENGLONES POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON EL ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

SE BORRARON 2 RENGLONES POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON EL ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

el uso de equipo y accesorios para ambientar el encierro del ejemplar de acuerdo a las características que posiblemente encontraría en su hábitat natural, agua y diversos productos para su limpieza, energía eléctrica para el funcionamiento de equipos, así como demás recursos materiales y humanos para brindarle la atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindarle el tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario; así como permitir a los ejemplares la expresión de su comportamiento natural, y proporcionarles un trato y condiciones que procuren su cuidado de acuerdo a su especie, lo cual implica también un gasto o erogación de dinero por concepto de pago por prestación de servicios a un médico veterinario, así como los gastos que implican la adquisición de materia prima y alimento, y el pago por prestación de servicios a una persona por la elaboración de estancia de descanso y resguardo para dicho ejemplar; el cual resulta inherente e ineludible por la posesión del mismo.

En virtud de lo anterior, al no haber constancia adicional dentro de las actuaciones que corren agregadas en el expediente que se actúa que pudieran ser susceptibles de ser valoradas debido a la situación económica de la inspeccionada, esta autoridad determina con base en el acta número **PFPA/39.3/2C.27.3/087/21, de dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno**, que la persona multicitada es económicamente solvente para cubrir la multa que esta autoridad considere imponer de acuerdo con la infracción cometida. Concluyendo que la infractora cuenta con capacidad económica necesaria para hacer frente a la sanción correspondiente a una multa económica, por incumplir sus obligaciones en materia de vida silvestre, de conformidad con el artículo 173 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SE BORRARON 4 RENGLONES POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON EL ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

inspección, mismos que obran en el expediente en el que se actúa, concatenada y comparada con la información contenida dentro de los archivos y sistemas institucionales de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México; no se desprenden elementos con los que se pueda determinar que se haya incurrido en reincidencia.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN. Con fundamento en el artículo 124 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el artículo 173 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a efecto de determinar el **CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE** de la acción u omisión, se tiene que de las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos y omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, es factible colegir que para que una conducta sea considerada intencional se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento no sólo de la obligación o necesidad de contar con los medios para cumplir cierto mandamiento, sino que el carecer de los mismos, constituiría una infracción; y un elemento volitivo que se traduce en un querer, en un ejercicio de la voluntad.

SE BORRARON 2 RENGLONES POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON EL ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

SE BORRARON 2 RENGLONES POR
TRATARSE DE INFORMACION
CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON
EL ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

SE BORRARON 4 RENGLONES POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL
DE CONFORMIDAD CON EL ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

a sus obligaciones oportunamente, la hizo cometer violaciones a lo señalado en los ordenamientos jurídicos antes descritos, mismos que son de ORDEN PÚBLICO y se encuentran publicados en medios oficiales.

En ese orden de ideas, se advierte que al suponer la inspeccionada que no debía llevar a cabo dichas obligaciones, se deduce que la infractora no tenía el elemento cognoscitivo para cometer la infracción que se le imputa, tampoco existió el elemento volitivo, acreditándose con lo anterior que, no existió la intencionalidad por parte de la inspeccionada para cometer la infracción antes mencionada, así se concluye que, la infracción acreditada es de carácter **NEGLIGENTE**.

SE BORRARON 6 RENGLONES POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL
DE CONFORMIDAD CON EL ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

contar con la documentación para acreditar la legal procedencia del ejemplar que nos ocupa, toda vez que la posesión de dicho ejemplar no es legal, en consecuencia, al adquirirlo ilegalmente y sin contar con la documentación que acredite su legal procedencia, dejó de gastar recursos económicos ante una persona o establecimiento debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y con pleno conocimiento respecto del aprovechamiento sustentable y comercialización de vida silvestre, ya que al estar legalmente constituido y autorizado para tales efectos, implica un incremento en el valor económico del ejemplar de vida silvestre adquirido, derivado del aprovechamiento sustentable del mismo.

VI.-Toda vez que los hechos y omisiones constitutivos de la infracción al artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, cometida por la persona infractora, implican que la misma, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionan daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, fundamento en los artículos 66 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

SE BORRARON 4 RENGLONES POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL
DE CONFORMIDAD CON EL ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

- I. Por la infracción prevista en el artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, por poseer el siguiente ejemplar de vida silvestre, consistente en:

SE BORRARON 2 RENGLONES POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL DE
CONFORMIDAD CON EL ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

SE BORRARON 2 RENGLONES POR
TRATARSE DE INFORMACION
CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON EL
ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

SE BORRARON 8 RENGLONES POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL
DE CONFORMIDAD CON EL ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

SESETNA Y DOS PESOS 00/100 M.N.). equivalente a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, que como valor diario correspondía a \$89.62 pesos mexicanos al momento de cometer la infracción, de conformidad con el Acuerdo Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha ocho de enero de dos mil veintiuno.

Es de enfatizar que esta autoridad tiene arbitrio para determinar el monto de la multa que se le impone a la infractora, en razón de que el artículo 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, establece que la autoridad deberá imponer multas por infracciones a esta ley, por el equivalente de cincuenta a cincuenta mil veces la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción, criterio legal que se robustece con el contenido de la jurisprudencia que se aplica por analogía en el presente caso, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal de la Federación, Segunda Época, Año VII, No. 71, noviembre 1985 Pág. 421.

«MULTAS ADMINISTRATIVAS. - LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS». Siempre que una disposición señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma, y si bien el artículo 37 fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967) señala algunos criterios que deban justificar dicho monto cuando establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomara en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir practicas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, que del texto de la misma no se desprende la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino solo dar una pauta que la autoridad deba seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada, y si el

SE BORRARON 2 RENGLONES POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL DE
CONFORMIDAD CON EL ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

SE BORRARON 2 RENGLONES POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON EL ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

sancionado no lo considera así toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuados para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta".

Sirve de apoyo, a lo anterior, por identidad jurídica las jurisprudencias de rubro siguiente:

"MULTAS. INDIVIDUALIZACION DE SU MONTO.¹"

"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN.²"

"EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE. EL ARTICULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRASGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONST/TUCIONALES.³"

2. Por la infracción prevista en el artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, por poseer el ejemplar de vida silvestre antes señalado, sin contar con la documentación que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento, a efecto de acreditar su legal procedencia, tal como se desprende del acta de Inspección número PFFA/39.3/2C.27.3/087/21 de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno; esta autoridad determina

SE BORRARON 4 RENGLONES POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON EL ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

Por todo lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en los considerandos II, III, IV y V de la presente resolución, a través de los cuales ha sido plenamente acreditada la comisión de la infracción prevista

SE BORRARON 2 RENGLONES POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON EL ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

I.- Con fundamento en los artículos 123 fracción II y 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, se le impone una MULTA por la cantidad de: de \$8,962.00 OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N., equivalente a 100 la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, que como valor diario correspondía a \$89.62 pesos mexicanos al momento de cometer la infracción, de

¹ Tesis: VI.3o.A. J/20, Página: 1172. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, agosto de 2002, Con número de registro: 1662/11.

² Semanario Judicial de la Federación, Volumen 42, Sexta Parte, Página: 145, Séptima Época, Con número de registro: 256376.

³ Tesis: 1a J. 125/2004, Página: 150, Novena Época Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, Con número de registro: 1645/e6.

SE BORRARON 2 RENGLONES POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON EL ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

SE BORRARON 2 RENGLONES POR
TRATARSE DE INFORMACION
CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON EL
ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

conformidad con el Acuerdo Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha ocho de enero de dos mil veintiuno.

2.- Por la comisión de las infracciones señaladas con anterioridad, con fundamento en el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, se realiza el levantamiento de la medida de seguridad

SE BORRARON 2 RENGLONES POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL
DE CONFORMIDAD CON EL ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; 129 de la Ley General de Vida Silvestre; así como 174 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena dar al ejemplar de vida silvestre decomisado, el destino final que conforme a derecho corresponda, una vez que haya sido observado el cumplimiento de los trámites y gestiones correspondientes.

TERCERO.- Para los efectos del resolutivo anterior, gírese atento oficio a la Subdirección de Inspección de Recursos Naturales de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en la Zona Metropolitana del Valle de México, a efecto de que se emita un dictamen técnico y se determine el estado físico del ejemplar antes referido, y si es posible otorgarle destino final, de conformidad con lo establecido el artículo 129 de la Ley General de Vida Silvestre y 174 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SE BORRARON 7 RENGLONES POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL
DE CONFORMIDAD CON EL ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

SE BORRARON 2 RENGLONES POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL DE
CONFORMIDAD CON EL ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

Internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta Autoridad mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado.

En caso contrario túrnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de

SE BORRARON 2 RENGLONES POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL
DE CONFORMIDAD CON EL ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

SE BORRARON 2 RENGLONES POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON EL ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

Recaudación correspondiente, a efecto de que sea ejecutado el cobro de esta, y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad.

Con el fin de facilitar el proceso de pago de multa, se proporciona a los interesados la información siguiente:

- Paso 1:** Ingresar a la dirección electrónica.
[wrapper&view=wrapper&itemid=446](http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx) o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>
- Paso 2:** Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos
- Paso 3:** Registrarse como usuario.
- Paso 4:** Ingresar su usuario y contraseña.
- Paso 5:** Seleccionar icono de la PROFEPA.
- Paso 6:** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.
- Paso 7:** Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.
- Paso 8:** Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA
- Paso 9:** Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA
- Paso 10:** Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
- Paso 11:** Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 12:** Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Oficina de Representación de Protección Ambiental o Dirección General que lo sancionó.
- Paso 13:** Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 14:** Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".
- Paso 15:** Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 16:** Presentar ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

SEXTO.- Una vez que haya causado ejecutoria la presente Resolución, sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa, túrnese una copia certificada de la presente resolución a la Administración Local de Recaudación que corresponda, del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en la Zona Metropolitana del Valle de México.

SÉPTIMO.- Con fundamento en los artículos 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber a la inspeccionada, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **RECURSO DE REVISIÓN** previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta instancia.

SE BORRARON 2 RENGLONES POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON EL ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

SE BORRARON 2 RENGLONES POR
TRATARSE DE INFORMACION
CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON
EL ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, en un plazo de **QUINCE DÍAS** contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución o **JUCIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** en términos de lo previsto en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

OCTAVO.- Se hace saber a la inspeccionada, que el expediente motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en el centro documental de esta esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, ubicado en Boulevard El Pípila N° 1, Colonia Tecamachalco, Código Postal 53950, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

NOVENO.- Transcurrido el plazo concedido en el resolutivo SÉPTIMO, sin que medie recurso alguno, se ordenará el archivo del presente expediente como asunto totalmente concluido, dejando a salvo los derechos de la autoridad recaudadora para la ejecución de la multa impuesta.

DÉCIMO.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, C.P. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Correo electrónico: unidad.enlace@profeqa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innova/porta/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html.

DÉCIMO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 167 bis fracción I, 167 bis I y 167 bis 3 primer

SE BORRARON 9 RENGLONES POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL
DE CONFORMIDAD CON EL ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

SE BORRARON 4 RENGLONES POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON EL ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

Así lo Acordó y firma el Geógrafo Lucio Arturo García Gil, Encargado de Despacho de la OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO, designado mediante oficio número PFPA/I/4C.26.I/032/22, de fecha 28 de julio del año 2022, de conformidad con el artículo 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción IV, 3º apartado B fracción I, 4º párrafo segundo, 40, 41, 43 fracción I, II, V, VIII, X, XII, XXXVI, XLV, XLIX, 45 fracción VII y antepenúltimo párrafo, 46, 66 fracción IV, XVIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXII, XXIV, XXVI, XXVII, XXXIX, XL, XLI, L, y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; artículo I fracción X, 4, 5 fracciones IV y XIX, 6, 160, 167, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; Asimismo, con fundamento en el artículo PRIMERO, del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días y horas de atención para los trámites y servicios ante las unidades administrativas que se señalan, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre del año dos mil veintidós, en el que se establece que establece que a partir del 19 de septiembre de 2022, en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados que conforme a sus atribuciones les compete la atención a trámites y servicios, lo harán en los días y horas legalmente establecidos, y por lo que hace a esta Autoridad en su fracción VII, se determinó que las oficinas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y su oficialía de partes, ubicadas en Avenida Félix Cuevas, número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03200, en la Ciudad de México, así como en los respectivos domicilios de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, serán los días lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, artículos 2, 3 en todas sus fracciones, 12, 13, 16 fracciones III, IV, VIII y X y 50 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo vigente de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, **Cúmplase.**



SE BORRARON 2 RENGLONES POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON EL ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en la
Zona Metropolitana del Valle de México
Subdirección Jurídica

SE BORRARON 4 RENGLONES POR TRATARSE DE INFORMACION
CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON EL ART 113 FRACC I DE LA
LFTAIP

En Sancti Spiritus, Coahuila de Zaragoza, siendo las 10 horas con 10 minutos del día 10 del mes de enero del año dos mil veintitrés.

SE BORRARON 9 RENGLONES POR TRATARSE DE INFORMACION
CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON EL ART 113 FRACC I DE LA
LFTAIP

que es el domicilio señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones; requerir la presencia del interesado, representante legal o autorizado de la citada persona; siendo atendido en este acto por quien dijo llamarse quien se encuentra en dicho domicilio, en su carácter

manifestando que por lo que se le requiere exhiba alguna identificación oficial, exhibiendo en esta diligencia la consistente en la misma que corresponde con los rasgos fisonómicos de la persona que atiende la presente, y que le es devuelta en este acto; por lo que al no encontrar a la persona buscada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 bis 1 párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procedo a dejar el presente citatorio en el domicilio del interesado, para que el interesado o su representante legal espere en este domicilio al notificador, a las 10 horas con 30 minutos, del día 10 del mes de enero, con el apercibimiento de que en caso de no atender el presente citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y de negarse a recibirla o en su caso se encontrará cerrado el domicilio, se realizará por instructivo, que se fijara en un lugar visible del domicilio o con el vecino más cercano; sin que esto afecte la validez del acto; con fundamento en el artículo 167 bis 1 párrafo tercero de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

POR LA PROFEPA

NOMBRE Y FIRMA DEL INTERESADO.

SE BORRARON 2 RENGLONES POR TRATARSE DE
INFORMACION CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON EL ART
113 FRACC I DE LA LFTAIP



2023
FRANCISCO
VILLA
GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR INSTRUCTIVO

PRESENTE: 1

En Lx+cal 74 U 2 siendo las 2 horas con 2 minutos del día Lft del mes de**SE BORRARON 7 RENGLONES POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON EL ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP**

denominada al inicio de la presente, requerí la presencia de la citada persona física o representante legal o autorizado de la misma, a quien el día 1 del mes de octubre, del año en curso, dejé previo citatorio con el C. pegado en puerta e lcv blanco. Toda vez que al realizarse la presente diligencia de notificación en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones se encontró cerrado y después de quince minutos de estar llamando a la puerta del domicilio antes referido para ser atendido, sin que persona alguna acuda al llamado, por no haber persona alguna en el domicilio referido, y a pesar de que se dejó citatorio en el que se solicitó la presencia del representante legal o autorizado hago efectivo el apercibimiento referido en el citatorio, por lo que procedo a realizar la presente diligencia de notificar por medio de INSTRUCTIVO, mismo que se deja pegado en a: 1 e.o. 1 con fundamento en los artículos 167 bis 1, 167 bis 3 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimientos, por lo que se notifica 1 formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar con número 1

SE BORRARON 4 RENGLONES POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON EL ART 113 FRACC I DE LA LFTAIP

pegado en el lugar antes referido, mismo que es visible del domicilio antes señalado, la copia con firma autografiada del documento antes referido, que consta de 11 fojas (s) útiles, así como copia al carbón de la presente cédula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 12 horas, con 5 minutos del día de su inicio, firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior. El texto íntegro del citado documento, así como su fundamentación legal se tienen por reproducidos en la presente notificación como si se insertaran a la letra.

POR LA PROFEPA